# MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE LICENCIAS DE PRODUCTOS DE MICROSOFT 365 EMPRESA BÁSICO Y ESTÁNDAR. EXP. SC 23/2024

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 63.3 a) y 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), se redacta la presente memoria justificativa del contrato de suministro de licencias de productos de Microsoft 365 empresa básico y estándar.

#### 1. OBJETO.

El objeto del contrato es el suministro de licencias de productos de Microsoft 365 empresa básico y estándar.

Las características técnicas y número de unidades de las referidas licencias son los establecidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

La codificación del objeto del contrato correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos recogida en el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2008, es la siguiente:

Código CPV	Descripción
48000000-8	Paquetes de software y sistemas de información

### 2. TIPO DE CONTRATO.

La prestación del suministro que constituye el objeto del contrato determina su calificación como administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 25.1 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y su configuración como un contrato de suministro, según resulta de la definición del tipo que realiza el artículo 16 LCSP, como "los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles."

Dado que el valor estimado del contrato no es superior al umbral previsto en la letra b) del artículo 21.1 LCSP, no estará sujeto a regulación armonizada.

### 3. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 LCSP, a cuyo tenor los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines

Código Seguro De Verificación: XcNjzBCwV7qqINPYr/Jb			
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Fecha firma:	21-02-2024
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Pagina:	1/7
Versión imprimible con información de firma			



institucionales, mediante la ejecución del contrato se satisfacen las necesidades definidas en el informe justificativo de la necesidad formulado por el Servicio proponente de la contratación, en los siguientes términos:

"El Ayuntamiento dispone de 222 licencias Microsoft 365 Empresa Estándar y 130 licencias Microsoft 365 Empresa Básicas para dar cobertura a las necesidades ofimáticas y de colaboración de los empleados municipales. Dado que dicho licenciamiento caduca el próximo mes de julio del presente y que se prevé la incorporación de nuevos empleados, se propone la contratación del suministro de 130 licencias Microsoft 365 Empresa Básico y 235 licencias Microsoft 365 Empresa Estándar."

### 4. PRESUPUESTO MÁXIMO Y BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto máximo del contrato es de 83.460,00 euros, más 17.526,60 euros de IVA (porcentaje aplicable 21%), por tanto, 100.986,60 euros en total, que podrá ser mejorado a la baja.

Las ofertas que excedan del presupuesto base de licitación serán rechazadas.

El presupuesto máximo del contrato ha sido elaborado de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 LCSP, y su cálculo incluye los tributos de cualquier índole. Consta en el expediente informe elaborado por el Servicio proponente de la contratación relativo a la determinación de los costes, que será objeto de publicación en el perfil del contratante.

# **5. PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del contrato y deberá indicar como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido.

El sistema de determinación del precio es a tanto alzado.

En el precio del contrato se incluye los tributos, tasas, y cánones de cualquier índole, así como todos los gastos que se originen para el contratista adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el pliego.

El pago del precio se realizará de manera total, una vez realizada la entrega de los bienes objeto de suministro.

# 6. VALOR ESTIMADO.

El valor estimado del contrato es de 83.460,00 euros.

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor

Código Seguro De Verificación: XcNjzBCwV7qqINPYr/Jb			
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Fecha firma:	21-02-2024
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Pagina:	2/7
Versión imprimible con información de firma			

estimado, que se ajusta a lo establecido en el artículo 101 LCSP, es el siguiente:

Presupuesto máximo IVA no incluido	83.460,00 euros
Prórroga IVA no incluido No procede	
Modificaciones previstas (art. 204 LCSP)	No procede
Primas o pagos a licitadores	No procede
TOTAL VALOR ESTIMADO	83.460,00 euros

### 7. FINANCIACIÓN.

Consta en el expediente informe suscrito por la Intervención General de fecha 14 de febrero de 2024, del que resulta la existencia de crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración del contrato, con cargo a la aplicación presupuestaria 30/92001/22706.

### 8. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El periodo de vigencia de las licencias y actualizaciones será de 2 años, a contar a partir del día siguiente a la fecha de entrega de los bienes objeto de suministro, que deberá realizarse en plazo de 7 días naturales, a contar desde la fecha de formalización del contrato.

# 9. PROCEDIMIENTO Y TRAMITACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 159 LCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado dado que el valor estimado del contrato es inferior a 143.000,00 euros, y no se prevén criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor.

Por tanto, el contrato se adjudicará de acuerdo con las normas generales establecidas en la Subsección 1ª de Sección 2ª, del Capítulo I, del Título I, del Libro II LCSP, en el referido artículo 159 LCSP, específico del procedimiento abierto simplificado, y en lo no previsto en dicho precepto, se observarán las normas generales aplicables al procedimiento abierto establecidas en la Subsección 2ª de la Sección 2ª, del Capítulo I, del Título I, del Libro II LCSP, así como en las demás normas que resulten de aplicación.

La tramitación del presente contrato será ordinaria, prevista por el legislador para su utilización normal o habitual por la Administración.

# 10. CLASIFICACIÓN QUE SE EXIGE A LOS PARTICIPANTES.

Para los contratos de suministro no será exigible la clasificación del empresario, de

Código Seguro De Verificación: XcNjzBCwV7qqINPYr/Jb			
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Fecha firma:	21-02-2024
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Pagina:	3/7
Versión imprimible con información de firma			

acuerdo con lo establecido en el art. 77.1 c) LCSP.

# 11. CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, Y ECONÓMICA Y FINANCIERA. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador, que referido al año de mayor volumen de negocio de los 3 últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato.

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

En caso de no existir obligación de depósito de cuentas en un registro público, el volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de cualquier modelo oficial declarado ante la Agencia Tributaria donde quede reflejado el volumen anual de negocios, tales como declaraciones tributarias anuales de IVA o Impuesto sobre Sociedades, o declaración de operaciones con terceros.

<u>Justificación</u>: El criterio de solvencia económica y financiera elegido está previsto en el apartado a) del art. 87.1 LCSP. El requisito mínimo relativo al importe del volumen de negocio es el establecido en el apartado a) del art 87.3 LCSP y art. 11 RGLCAP, en defecto de determinación en el pliego.

Por tanto, y de acuerdo con lo establecido en el art. 74.2 LCSP, está vinculado al objeto del contrato y es proporcional al mismo.

Con el fin de no obstaculizar la participación de las empresas de nueva creación y que carecieran de cuentas anuales registradas, la acreditación de la solvencia económica y financiera se realizará en estos casos mediante la disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por importe no inferior al valor estimado del contrato, así como aportación del compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

Este requisito se entenderá cumplido si el licitador acredita haber suscrito dentro del plazo de 7 días hábiles al que se refiere la cláusula 21 del pliego de cláusulas administrativas particulares el seguro exigido.

La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por

Código Seguro De Verificación: XcNjzBCwV7qqINPYr/Jb			
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Fecha firma:	21-02-2024
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Pagina:	4/7
Versión imprimible con información de firma			



el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

**Justificación**: Este criterio de solvencia económica y financiera está previsto en el apartado b) del art. 87.1 LCSP. El requisito mínimo relativo al importe del seguro es el establecido en el apartado b) del art 87.3 LCSP y art. 11 RGLCAP, en defecto de determinación en el pliego.

Por tanto, y de acuerdo con lo establecido en el art. 74.2 LCSP, está vinculado al objeto del contrato y es proporcional al mismo.

# **SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL**

La solvencia técnica del empresario deberá ser acreditada por la relación de suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los 3 últimos años, que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos, con el requisito mínimo de que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder de este que acrediten la realización de la prestación. Para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se atenderá a los tres primeros dígitos de los códigos de la CPV.

<u>Justificación</u>: Este criterio de solvencia técnica o profesional está previsto en el apartado a) del art. 89.1 LCSP. El requisito mínimo relativo a la cuantía de los suministros efectuados, en los tres últimos años, es el establecido en el del art 89.3 LCSP y art. 11 RGLCAP, en defecto de determinación en el pliego.

Por tanto, y de acuerdo con lo establecido en el art. 74.2 LCSP, está vinculado al objeto del contrato y es proporcional a este.

En los contratos de suministro no sujetos a regulación armonizada cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a 5 años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a g) del art. 89.1 LCSP, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de suministros (art. 89.1 h) LCSP).

Código Seguro De Verificación: XcNjzBCwV7qqINPYr/Jb			
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Fecha firma:	21-02-2024
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Pagina:	5/7
Versión imprimible con información de firma			



A dichos efectos las empresas de nueva creación deberán acreditar su solvencia técnica mediante la presentación de las fichas técnicas del fabricante de los bienes objeto de suministro que, en todo caso, deberán cumplir con los requisitos especificados en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

<u>Justificación:</u> Este criterio de solvencia técnica o profesional está previsto en el apartado e) del art. 89.1 LCSP. De acuerdo con lo establecido en el art. 74.2 LCSP, está vinculado al objeto del contrato y es proporcional a este.

### 12. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

A la vista de las características del objeto del contrato, y dado que los productos a adquirir están perfectamente definidos y no es posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, es por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación (art. 145.3 f) LCSP).

### 13. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

En cumplimiento de la obligación establecida en el art. 202.1 LCSP de establecer al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado 2 de dicho precepto, se establece como condiciones especiales de ejecución del contrato las siguientes:

# 1) Cumplimiento de criterios éticos.

El contratista aportará todos sus productos o suministros respetando los derechos laborales básicos a lo largo de toda la cadena de producción y con estricto cumplimiento de las convenciones fundamentales de la Organización Internacional de Trabajo de conformidad con la Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.

# 2) Transparencia y justicia fiscal.

El contratista ejecutará el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato público serán integramente declarados y liquidados conforme a la legislación fiscal vigente, sin que en ningún caso puedan utilizarse domicilios fiscales incluidos en algún territorio o país que, de acuerdo con la normativa tributaria legal o reglamentaria del Estado español, tengan el carácter de paraísos fiscales, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales o integrantes de un mismo grupo societario.

Código Seguro De Verificación: XcNjzBCwV7qqINPYr/Jb			
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Fecha firma:	21-02-2024
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Pagina:	6/7
Versión imprimible con información de firma			



El incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución del contrato dará lugar a la imposición de las penalidades previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Dichas condiciones, que habrán de indicarse en el anuncio de licitación, están vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145 LCSP, no son directa o indirectamente discriminatorias, y son compatibles con el derecho comunitario.

# 14. JUSTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 99.3 LCSP, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente. En el presente contrato la justificación de la no división en lotes resulta de la propia naturaleza del suministro, que constituye una unidad funcional, y que justifica que la realización del contrato se lleve a cabo por una sola empresa.

En San Fernando, a la fecha de la firma electrónica.

Código Seguro De Verificación: XcNjzBCwV7qqINPYr/Jb			
Firmado por:	MENA TOLEDO INMACULADA (Jefa de Servicio de Contrataciones y Patrimonio)	Fecha firma:	21-02-2024
Url De Verificación	https://sede.sanfernando.es	Pagina:	7/7
Versión imprimible con información de firma			